



Cepsa - Refinería “La Rábida”
Sección Sindical del Sindicato
Unitario de Huelva

Información 27 - 04

Tablas salariales 2004 (IV)

(Trabajos de categoría superior I)

Presentamos las Tablas Salariales provisionales del 2.004 correspondientes a los trabajos de categoría superior, que hace nuestra Sección Sindical.

En principio, las diferencias de salarios sin pluses son las diferencias de los salarios bases (SB) y de los nuevos Ad Personam (AP) del VIII Convenio, aunque si éstas fueran inferiores a las actualizaciones de las cartas de garantías se seguirán aplicando éstas. Es decir, el tema se complica mas y mas.

Hay algunos casos especiales de los técnicos de control, que antes eran nivel 6 bis y ahora son nivel 7, y los técnicos medios “A” a los que se les ha corregido el nivel base. A los primeros se les pagaba hasta la firma del Convenio las diferencias de nivel 6 bis al 7 cuando hacían de Jefes de Sección, pero ahora nó, por lo que suponemos que se habrá regularizado al mismo tiempo que las diferencias por el ascenso.. En algunos casos, los criterios del Sindicato Unitario no coincidirán con los aplicados por la Empresa, aunque esperamos que se puedan discutir a través del Comité en una reunión y llegar a un acuerdo.

A los TDCs tendrían que darle una carta de ascenso y una nueva carta de garantías especial que sustituya a la anterior del nivel 6 bis. Y los Técnicos Medios de nivel 8, también deberían tener una actualización de sus valores de garantías anteriores, ya que, al margen de su nuevo AP, han tenido una mejora de su salario base, que sí debería incidir en las fórmulas de los pluses, HE, etc.

Estos salarios, la retribución base conjunta, (SB + AP = RBC), se cobran por día de trabajo y en los descansos correspondientes en proporción a los días trabajados en categoría superior, pero no se cobran en vacaciones (porque las vacaciones están ya prorrateadas al dividir los salarios entre 335 días del año: 365-30 de vacaciones). Para los trabajadores con mas de 8 años y 1 día de antigüedad en la Empresa tenemos:

Nivel	SB año	AP año	RBC año	RBC día
5	21.099,35	5.241,14	26.340,49	78,63
6	23.129,56	5.393,18	28.522,74	85,14
7	25.369,38	5.522,76	30.892,14	92,22
8	29.002,08	5.894,25	34.896,33	104,17

Las diferencias de las RBCs en los trabajos de categoría superior son:

Difer. RBCs en trabajos de nivel superior			
Nivel 5	AI 6	AI 7	AI 8
RBC año	2.182,25	4.551,65	8.555,84
RBC día	6,514	13,587	25,540
Nivel 6		AI 7	AI 8
RBC año		2.369,400	6.373,590
RBC día		7,073	19,026
Nivel 7			AI 8
RBC año			4.004,190
RBC día			11,953

Los valores de las diferencias de las HE en los mismos casos, según el VIII Convenio Colectivo son los siguientes:

HE VIII Convenio en trabajos en nivel superior			
Nivel 5	AI 6	AI 7	AI 8
Diferencia HE	1,590	3,317	6,234
Nivel 6		AI 7	AI 8
Diferencia HE		1,727	4,644
Nivel 7			AI 8
Diferencia HE			2,918

No obstante, también hay que respetar el valor de las HE que se venían disfrutando, cuando éste sea mayor que el del VIII Convenio.

Los valores de sustitución diarios que se aplican son los del nuevo Convenio, siempre que no sean inferiores a los de la tablas siguiente. En esta aparece el nivel 9, que era el que antes se aplicaba a los TDs., cuando no se pagaba diferencia del nivel 7 al nivel 8 porque ambos eran categorías de técnicos medios

El resto de los valores de pluses y complementos no se ven afectados por el nuevo AP, y por tanto, son los mismos que veníamos cobrando antes con la revisión de la subida de salarios para este año 2.004 (provisionalmente el 2,75 %). Adjuntamos las diferencias de valores teóricos en las tablas siguientes.

Presentamos varias tablas, la primera con los “antiguos” salarios de sustitución, y la segunda con los salarios de sustitución del VIII Convenio (anterior al actual). Nosotros pensamos que las diferencias de salarios que hay que tomar en cada caso, debe ser el mas beneficioso para el trabajador, ya que los cambios en la estructura salarial debería respetar las condiciones mas beneficiosas que se vinieran disfrutando. Por supuesto, que si las nuevas diferencias de RBCs son mas beneficiosas son éstas las que hay que aplicar. La siguiente tabla salarial corresponde a los pluses y complementos que creemos aplicaba la empresa en el VII convenio, actualizado a los valores del 2.004, y que de ser así aplicará en este año.

Los trabajadores con una antigüedad inferior a los 9 años sólo tienen las diferencias por día del SB y el AP, teniendo en cuenta que los salarios bases son

distintos en los 2 primeros años y fijos desde el 3º, y que los AP varían en función del número de años desde el 20%, al 27,5%, al 40% y hasta el 100%, éste fijo a partir del 9º año. Para éstos trabajadores mas “nuevos”, presentaremos próximamente una nueva Tabla de valores de las diferencias de salarios y complementos en categoría superior.

La Rábida, a 27 de Agosto de 2.004
Sección Sindical del Sindicato Unitario

Trabajos en nivel superior			
Nivel 5	AI 6	AI 7	AI 8
APTF mes	10,260	26,950	43,470
APTV día	1,077	2,820	4,561
PD ad s/n	1,330	3,496	5,638
PD ad c/n	2,114	5,555	8,960
Objetiv. Centro año	57,550		151,180
Objetiv. Empresa año	14,480		38,030
HE garantiz.	1,582	4,155	6,702
Nivel 6		AI 7	AI 8
APTF mes		16,690	33,210
APTV día		1,751	3,484
PD ad s/n		2,165	4,307
Objetiv. Centro año		93,630	186,290
Objetiv. Empresa año		23,550	46,860
PD ad c/n		3,441	6,846
HE garantiz.		2,573	5,120
Nivel 7			AI 8
APTF mes			16,520
APTV día			1,733
PD ad s/n			2,142
PD ad c/n			3,405
Objetiv. Centro año			92,660
Objetiv. Empresa año			23,310
HE garantiz.			2,547

Donde,

APTF = Ad Personam del Turno Fijo

APTV = Ad Personam del Turno Variable

PD ad s/n = Plus de Doblaje adicional sin noche

PD ad c/n = Plus de Doblaje adicional con noche

PD ad s/n = Plus de doblaje adicional sin noche

Ojetiv. Centro = Paga de objetivos de centro

Objetiv. Empresa = Paga de objetivos de Empresa